



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**245**

**26 DIC 2019**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL PEDREGAL" RNSC 045-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil y la definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, y que este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. (Subrayado insertado).

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega unas funciones y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"*(Subrayado insertado).



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PEDREGAL" RNSC 045-18**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, mediante radicado No. 2018-460-002665-2 de 21/03/2018 (fl. 2), remitió la documentación presentada por el señor MILLER POBRE VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.919.605, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL PEDREGAL", a favor del predio denominado "El Pedregal" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-3587, que cuenta con una extensión superficial de treinta hectáreas (30,000 Ha), ubicado en la vereda El Carmen, del municipio de Paicol, departamento del Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 20 de mayo de 2017, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Plata, verificado y consultado a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 20 de diciembre de 2019, donde no se evidencian anotaciones adicionales a las obrantes en el referido certificado (fls. 7-9).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 129 del 11 de mayo de 2018, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL PEDREGAL", a favor del predio denominado "El Pedregal" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-3587, solicitado por el señor MILLER POBRE VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.919.605 (fls. 10-11).

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 16 de mayo de 2018, al señor MILLER POBRE VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.919.605, en virtud de la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección para notificaciones (fl. 12).

**II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, fijado el 19 de junio de 2018 y desfijado el 03 de julio de 2019 (fl. 19), remitido mediante oficio con radicado No. 2018-460-005844-2 del 10-07-2018 (fl. 18), y en la Alcaldía Municipal de Paicol, fijado el 16 de junio de 2018 y desfijado el 29 de junio de 2018 (fl. 21), remitido mediante oficio con radicado No. 2018-460-006068-2 del 18/07/2018 (fl. 20), sin que se presentara intervención de terceros.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PEDREGAL" RNSC 045-18**

**III. VISITA E INFORME TÉCNICO**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de conformidad con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el equipo técnico de la **Dirección Territorial Andes Occidentales DTAO** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y emitió el Concepto Técnico No. **20196030002363** del 08-10-2019, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 23-26):

**"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

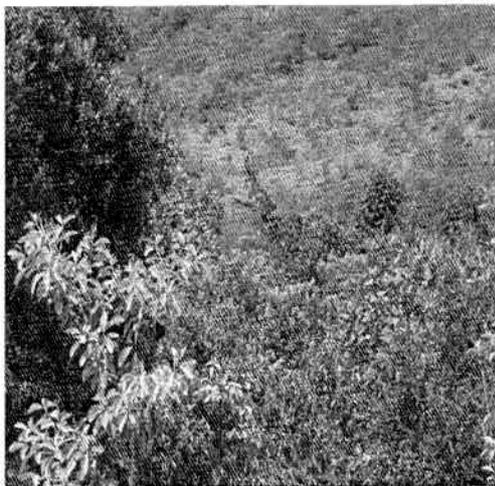
*El predio denominado EL PEDREGAL se encuentra en la vereda El Alto, del municipio de Paicol departamento del Huila. Es de propiedad del señor Miller Pobre Vargas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.919.605, se encuentra registrado bajo folio de Instrumentos Públicos No. 204-3587 del círculo registral de La Plata y tiene una extensión de 30 ha. de las cuales se quiere registrar 10,6208 ha (10 hectáreas con seis mil doscientos ocho metros cuadrados).*

<b>Área total del predio:</b>	30 ha (treinta hectáreas)
<b>Área objeto de registro parcial:</b>	10 ha 6.208 m <sup>2</sup> (diez hectáreas seis mil doscientos ocho metros cuadrados)

**1. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE**

*De acuerdo con lo descrito en la reseña descriptiva<sup>1</sup>, en el predio El Pedregal se encuentran formaciones de bosque seco (**bs-T**) en una distribución a lo largo del valle interandino seco (Humboldt & Bosque, 2000) influenciado por la cuenca del río Páez el cual abastece la represa el Quimbo, en el departamento del Huila a una cota de altura es 1000 msnm. El predio hace parte del proceso de mosaicos de la conservación para el municipio de Paicol, donde se puede perfilar potencialmente la conectividad con áreas regionales, como la Serranía de Minas (Fotos 1 a 4).*

*Imagen 1: Bosque seco en estado conservado.*

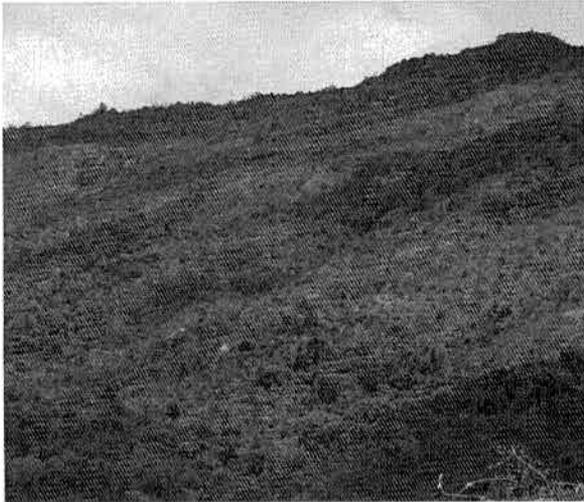


*Imagen 2: Bosque seco en estado conservado*



<sup>1</sup> Humboldt, I. A. Von, & Bosque, E. (2000). IAVH 1998 *El Bosque seco Tropical (Bs-T) en Colombia*.pdf. (1971), 1-24.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PEDREGAL" RNSC 045-18**



*Imagen 3: Panorámica del bosque seco El Pedregal*



*Imagen 4: Nacimiento de agua dentro el predio*

### **Flora**

*Dentro la reseña descriptiva ya mencionada y presentada por el solicitante, se registran las siguientes especies vegetales: Palo Blanco, yarumo, injerto, uvo, lacre, robles, heliconias, cauchos, chaparros, pegajoso, palo de mono, bayo, cope, carne asada, ycaco macho, punta de lanza, arrayan, helechos macho, palma boba, nacederos, helechos, musgos y líquenes.*

### **2.2 Fauna**

*Al respecto de la fauna se dice que se puede encontrar en la RNSC EL PEDREGAL, especies de fauna mamíferos como las zarigüeyas, borugas, armadillos, ardillas, zorro perro; en el tema de aves, Cucaracheros, gallinazos, loro verde, chamón negro y colorado, embarradores, guacharacas, chauchau, gorgoje, photo, colibrí, carpintero, azulejo mojoso y azul, canarios, Águila pechiblanca y respecto de reptiles, anfibios como sapo común, sapo verde y ofidios como culebra verde, culebra de tiro, falsa Coral.*



### **3. Objetivos de Conservación de la RNSC EL PEDREGAL:**

*En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información suministrada por el propietario y lo hallado durante la visita técnica respecto del predio se establecen los siguientes objetivos de Conservación para la Reserva Natural de la Sociedad EL PEDREGAL*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PEDREGAL" RNSC 045-18**

1. *Conservación de las muestras de Bosque Seco Tropical (Bs-T) que configuran el predio dedicado a ser Reserva Natural de la Sociedad Civil El Pedregal y que dan sustento a la variedad de fauna existente en el predio.*
2. *Preservar las fuentes de agua y los nacimientos propios presentes en la reserva y que sustentan la riqueza en fauna y flora de la RNSC El Pedregal.*

**4. Zonificación:**

Para la RNSC EL PEDREGAL se ha definido la siguiente zonificación:

Tabla 1. Zonificación para la RNSC PEDREGAL

<b>ZONA</b>	<b>ha</b>	<b>%</b>
Zona de Conservación	9,5631	90
Zona de Agrosistemas	1,0577	10
<b>TOTAL</b>	<b>10,6208</b>	<b>100</b>

**Zona de Conservación:**

*Esta es una zona conformada por bosque seco, con sectores que se encuentran en muy buen estado de conservación con un área de 9,5631 ha, y por lo tanto deben ser objeto de manejo especial para proteger.*

**Zona de Agrosistemas:**

*Está compuesta por 1,0577 ha, en la cual existe un cultivo de cacao bajo sombrío, el cual tiene como finalidad darle un valor agregado para luego comercializarlo, con fines de economía familiar.*

**5. Usos y actividades a los que se dedicará la RNSC EL PEDREGAL**

*La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PEDREGAL" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo registrado en el formato de solicitud de registro, lo evidenciado durante la visita de campo y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":*

- 1) *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- 2) *Acciones que conduzcan a la conservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- 3) *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos naturales*
- 4) *Educación ambiental.*
- 5) *Recreación y ecoturismo.*
- 6) *Investigación básica y aplicada.*
- 7) *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- 8) *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria*

4

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PEDREGAL" RNSC 045-18**



Mapa 1. Zonificación de la RNSC EL PEDREGAL. (Fuente: Concepto Técnico DTAO, 08/10/2019)

**CONCEPTO**

Una vez realizada la visita técnica por parte de la DTAO de PNN y el revisado el expediente RNSC 045-18, se considera VIABLE el registro de 10 ha 6.208 m<sup>2</sup> (Diez hectáreas seis mil doscientos ocho metros cuadrados) del predio El Pedregal, de propiedad del señor Miller Pobre Vargas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.919.605, y se encuentra registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-3587 del círculo registral de La Plata, localizado en la vereda El Alto del municipio de Paicol, departamento del Huila, como Reserva Natural de la Sociedad Civil EL PEDREGAL, ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 - Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015.

**Notificación**

La propietaria de la RNSC EL PEDREGAL deberá informar cualquier cambio en la zonificación o en las condiciones aquí planteadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNN, o a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CAM.

**Recomendaciones:**

- Elaborar el plan de manejo de la RNSC EL PEDREGAL determinando sus objetivos de conservación, Valores Objeto de Conservación, actividades específicas a realizar y zonificación teniendo en cuenta lo establecido en este Concepto Técnico.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PEDREGAL" RNSC 045-18**

***Traslape con otras áreas protegidas y/o solicitudes o concesiones mineras o de hidrocarburos.***

*De acuerdo con la revisión hecha al shape por el grupo de sistemas de información y radiocomunicaciones – GSIR de PNN el 15 de octubre de 2019, la RNSC EL PEDREGAL no tiene traslapes con Áreas Protegidas Públicas, ni con territorios colectivos de comunidades negras o indígenas. Si presenta traslape con un Área de Exploración y Producción (R&P) de la empresa Técnica con las siguientes descripciones:*

	<b>1. AREA EN EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN</b>
FID	373
CONTRAT_ID	0270
CONTRAT_N	VSM 14
FECHA FIRM	16/03/2011
CLASIFICAC	ASIGNADA
TIPO_CONTR	EXPLORACION Y PRODUCCION (E&P)
ESTADO AREA	EXPLORACION
OPERADOR	TECNICA VIAL S. EN C.A.
OPR_ABR	TECNICA VIAL
CUENCA	VSM

*Según el Concepto Técnico de la DTAO al momento de la visita técnica no se evidenció ejecución de proyectos relacionados con hidrocarburos que afecten al predio o la muestra de ecosistema objeto de estudio. Para los efectos pertinentes se envió oficio radicado No. 20192300066121 del 23 de octubre de 2019 a la empresa TECNICA VIAL S. EN C.A. solicitando información sobre: "proyecto "EXPLORACION Y PRODUCCIÓN", operador TECNICA VIAL S. en C.A., incluyendo entre otros documentos que considere pertinentes, la Resolución mediante la cual se otorga Licencia, a cargo de quién está la construcción de dicho proyecto y de ser posible, verificar si efectivamente se tiene contemplada la ejecución de actividades al interior del predio "EL PEDREGAL". A la fecha del 27 de noviembre de 2019 no se recibió respuesta. Dadas las circunstancias se considera que no hay impedimento para el registro de la RNSC 045-18 EL PEDREGAL".*

**IV. CONSIDERACIONES**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20196030002363** del 08-10-2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar una porción correspondiente a diez hectáreas con seis mil doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados (10 ha 6248 m<sup>2</sup>), del predio denominado "El Pedregal" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-3587, que cuenta con una cabida superficial total de treinta hectáreas (30,000 Ha), ubicado en la vereda El Carmen, del municipio de Paicol, departamento del Huila, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL PEDREGAL**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 – Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PEDREGAL**", una extensión superficial de diez hectáreas con seis mil doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados (10 ha 6248 m<sup>2</sup>), del predio denominado "El Pedregal" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-3587, que cuenta con una cabida superficial total de treinta hectáreas (30,000 Ha), ubicado en la vereda El Carmen, del municipio de Paicol, según información contenida en el Certificado de Tradición, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Plata, de propiedad del



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PEDREGAL" RNSC 045-18**

señor **MILLER POBRE VARGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.919.605, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PEDREGAL" se proponen:

1. Conservación de las muestras de Bosque Seco Tropical (Bs-T) que configuran el predio dedicado a ser Reserva Natural de la Sociedad Civil El Pedregal y que dan sustento a la variedad de fauna existente en el predio.
2. Preservar las fuentes de agua y los nacimientos propios presentes en la reserva y que sustentan la riqueza en fauna y flora de la RNSC El Pedregal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PEDREGAL",

ZONIFICACION	AREA EN HECTÁREAS (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	9,5631	90
Zona de Agrosistemas	1,0577	10
<b>TOTAL</b>	<b>10,6208</b>	<b>100</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PEDREGAL" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- 1) Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- 2) Acciones que conduzcan a la conservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- 3) El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos naturales
- 4) Educación ambiental.
- 5) Recreación y ecoturismo.
- 6) Investigación básica y aplicada.
- 7) Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 8) Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el beneficiario del presente registro, podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO SEXTO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PEDREGAL" RNSC 045-18**

presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del Departamento del Huila, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM y a la Alcaldía Municipal de Paicol, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, conforme con el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **MILLER POBRE VARGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.919.605, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PEDREGAL**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que oriente su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDNA MARÍA CAROLINA JARBO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM  
Concepto Técnico: Jorge Eduardo Ceballos Betancur – Director Territorial TTAO - PNN  
Revisó: Luis Alberto Cruz Colorado – Coordinador (E) GTEA – SGM

Expediente: RNSC 045-18 El Pedregal

